



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/40/Rev.5  
11 de noviembre de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
14º período de sesiones  
Ginebra, 6 a 24 de enero de 1997

Nota del Secretario General

1. El Comité de los Derechos del Niño ha subrayado en varias ocasiones la importancia que atribuye a esferas en que parece apropiada la prestación de asistencia técnica a un país determinado, según se desprenda del examen del informe del Estado Parte y a la luz de la disposición del párrafo b) del artículo 45 de la Convención.

2. En el anexo al presente documento figura un cuadro con indicación de las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, de conformidad con las observaciones formuladas en el Comité en sus períodos de sesiones 3º a 13º.

Anexo

ESFERAS SEÑALADAS POR EL COMITÉ PARA LA PRESTACION DE ASISTENCIA TÉCNICA  
 Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

Estado Parte	Informe inicial	Observaciones del Comité	Esferas señaladas para la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17 (quinto período de sesiones)	<u>Párrafo 18.</u> Asistencia del UNICEF, la OMS, el Centro de Derechos Humanos y otras organizaciones interesadas, entre otras cosas, para armonizar la legislación y las medidas de carácter nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño, establecer un órgano de coordinación sobre los derechos del niño y determinar los objetivos de los programas, el impulso principal que debe darse a las políticas y la movilización de los recursos destinados a promover los derechos del niño. Asistencia internacional a las medidas encaminadas a hacer frente a las consecuencias del desastre nuclear de Chernobyl.
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19 (sexto período de sesiones)	<u>Párrafo 18.</u> Asistencia del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos en lo concerniente a la administración de justicia de menores; apoyo de la comunidad internacional en lo referente a la reforma legislativa, a la capacitación del personal encargado de la aplicación de la ley, de los jueces y otros funcionarios encargados de la administración de justicia y a la creación de un sistema adecuado de acopio de datos sobre la situación del niño
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22 (sexto período de sesiones)	<u>Párrafo 17.</u> Disponibilidad del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos para colaborar en la creación de una normativa jurídica de administración de justicia de menores.
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56 (duodécimo período de sesiones)	<u>Párrafo 29.</u> Cooperación con el UNICEF para difundir ampliamente en todo el país, entre otras modalidades a través de los medios de comunicación de masas, los principios y las disposiciones de la Convención.
China (cont.)			<u>Párrafo 39.</u> Cooperación con el UNICEF, la OMS y la UNESCO para mejorar la formación del personal de las instituciones de asistencia social, supervisar efectivamente al personal y revisar periódicamente el trato dado a los niños internados en esas instituciones y, a la luz de otras cuestiones planteadas durante el diálogo, revisar los sistemas actuales de supervisión de las instituciones de asistencia social y facilitarles financiación suficiente.  <u>Párrafo 42.</u> Asistencia de los pertinentes órganos de las Naciones Unidas, entre ellos el Centro de Derechos Humanos, para revisar a fondo las medidas y procedimientos legislativos y administrativos relativos a la justicia de menores, a fin de que convaliden con la Convención y otros instrumentos pertinentes en este campo.
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminares) (quinto período de sesiones)	<u>Párrafo 16.</u> Cooperación más estrecha con los organismos internacionales competentes para evaluar la aplicación de la Convención y reducir la disparidad entre lo legislado y lo practicado.

Anexo (continuación)

Estado Parte	Informe inicial	Observaciones del Comité	Esferas señaladas para la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.30 (finales) (octavo período de sesiones)	<p><u>Párrafo 19.</u> Asistencia de la OIT en la esfera del trabajo de los menores de edad.</p> <p><u>Párrafo 24.</u> Cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, entre ellos el Centro de Derechos Humanos, para emprender una reforma de gran alcance en todas las esferas de actuación indicadas.</p>
	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.4 (tercer período de sesiones)	<p><u>Párrafo 20.</u> Cooperación internacional para la compra y la fabricación de vacunas.</p>
	Filipinas	CRC/C/15/Add.29 (octavo período de sesiones)	<p><u>Párrafo 26.</u> Asistencia técnica de la OIT para poner en práctica las disposiciones del artículo 32 de la Convención.</p> <p><u>Párrafo 27.</u> Asistencia en la esfera de la administración de la justicia de menores (reforma legislativa y capacitación) por parte del Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.</p>
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58 (duodécimo período de sesiones)	<p><u>Párrafo 28.</u> Cooperación internacional, en particular del UNICEF, para elaborar un sistema de acopio de datos y determinar los adecuados indicadores desagregados.</p> <p><u>Párrafo 29.</u> Cooperación internacional, en particular del UNICEF y otras organizaciones, para difundir informaciones e instrucción sobre los derechos del niño entre niños y adultos.</p> <p><u>Párrafo 35.</u> Cooperación internacional de organizaciones internacionales pertinentes para abordar problemas relativos a la higiene de la reproducción de la mujer.</p> <p><u>Párrafo 40.</u> Asistencia técnica de organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas el Centro de Derechos Humanos, para revisar el sistema de justicia de menores.</p> <p><u>Párrafo 41.</u> Asistencia técnica de la OIT para lanzar campañas eficaces de sensibilización a fin de evitar y suprimir el trabajo infantil, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención.</p>
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24 (séptimo período de sesiones)	<p><u>Párrafo 22.</u> Organización de una reunión con miembros del Comité, el conjunto de donantes, el Banco Mundial, el FMI, el UNICEF y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para examinar la disponibilidad de recursos que permitan aplicar la Convención en el marco de la cooperación internacional.</p>
Honduras (cont.)			<p><u>Párrafo 34.</u> Asistencia técnica del ACNUR para poner en vigor medidas legislativas de protección de los derechos de los refugiados.</p>
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y Add.26	CRC/C/15/Add.7 (preliminares) (cuarto período de sesiones)	<p><u>Párrafo 19.</u> Reforma de la legislación para ponerla en armonía con la Convención. (Actividades que lleva a cabo el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos.)</p>

Anexo (continuación)

Estado Parte	Informe inicial	Observaciones del Comité	Esferas señaladas para la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	<p>CRC/C/15/Add.25 (finales) (sexto período de sesiones)</p> <p>CRC/C/15/Add.32 (octavo período de sesiones)</p>	<p><u>Párrafo 18.</u> Ayuda del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos para la revisión de las leyes relativas a la infancia a fin de ponerlas en armonía con la Convención.</p> <p><u>Párrafo 23.</u> Asesoramiento técnico de la OIT sobre legislación y mecanismos de vigilancia para la protección de los niños trabajadores.</p> <p><u>Párrafo 18.</u> Asistencia del Centro de Derechos Humanos para emprender una reforma legislativa.</p> <p><u>Párrafo 19.</u> Reunión para examinar, en el marco de la cooperación internacional, la aplicación de la Convención.</p> <p><u>Párrafo 28.</u> Asistencia técnica de la UNESCO para realizar un examen a fondo del sistema educativo.</p> <p><u>Párrafo 29.</u> Asistencia de la OIT y del UNICEF en la esfera del trabajo de menores de edad.</p> <p><u>Párrafo 30.</u> Asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos y de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para la reforma legislativa en la esfera de la administración de la justicia de menores.</p>
Líbano	CRC/C/8/Add.23	CRC/C/15/Add.54 (duodécimo período de sesiones)	<p><u>Párrafo 44.</u> Asistencia internacional, sobre administración de justicia de menores, del Centro de Derechos Humanos y de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.</p> <p><u>Párrafo 45.</u> Cooperación de organizaciones e instituciones internacionales pertinentes y de otros gobiernos con las autoridades y organizaciones de voluntarios del Líbano en los esfuerzos de reconstrucción del país.</p>
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26 (séptimo período de sesiones)	<p><u>Párrafo 21.</u> Asistencia de la OIT para dar al Estado Parte medios más amplios de evaluación de la eficacia de la Convención en la esfera de la explotación infantil.</p> <p><u>Párrafo 22.</u> Asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos y de la Subdivisión del Delito y Justicia Penal en la esfera de la administración de la justicia de menores.</p>

Anexo (continuación)

Estado Parte	Informe inicial	Observaciones del Comité	Esferas señaladas para la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60 (13o período de sesiones)	<p><u>Párrafo 19.</u> Cooperación con el Alto Comisionado del Centro de Derechos Humanos en materia de capacitación en derechos del niño y derechos humanos.</p> <p><u>Párrafo 22.</u> Aplicación de políticas y medidas para promover y proteger los derechos del niño tanto a nivel central como local en cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF y la ODF.</p> <p><u>Párrafo 24.</u> Mayor cooperación técnica con la ODF con miras a estudiar la ratificación de la Convención No 138 de la OIT.</p> <p><u>Párrafo 28.</u> Asistencia del Alto Comisionado, el Centro de Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de la administración de la justicia de menores.</p>
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64 (13o período de sesiones)	<p><u>Párrafo 24.</u> Cooperación internacional para el desarrollo de un sistema de acopio de datos e identificación de indicadores apropiados.</p> <p><u>Párrafo 28.</u> Cooperación internacional para resolver la cuestión de los efectos de la malnutrición en el desarrollo infantil en relación con las deserciones escolares y el trabajo infantil. Fortalecimiento de la cooperación con la OIT y el UNICEF.</p> <p><u>Párrafo 32.</u> Asistencia del Alto Comisionado y del Centro de Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de la administración de la justicia de menores.</p>
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48 (11o período de sesiones)	<p><u>Párrafo 30.</u> Asistencia del Centro de Derechos Humanos y de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, dentro del marco de los programas de asistencia técnica en curso, para la reforma legislativa en la esfera de los derechos de los niños y la capacitación de profesionales que trabajen con niños, prestando especial atención a la capacitación en las normas internacionales pertinentes. Asistencia a los esfuerzos actuales por parte de otras organizaciones, entre ellas el ACNURE, la OIT, la OMD y el UNICEF, y de la comunidad internacional.</p>
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14 (quinto período de sesiones)	<p><u>Párrafo 12.</u> Se tendrá en cuenta la posibilidad de que Namibia pase a ser parte en todos los principales instrumentos de derechos humanos (asistencia del Centro de Derechos Humanos).</p> <p><u>Párrafo 20.</u> Administración de la justicia de menores (mantenimiento de la cooperación con el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el UNICEF).</p>
Nepal	CRC/C/Add.34	CRC/C/15/Add.57 (duodécimo período de sesiones)	<p><u>Párrafo 26.</u> Cooperación internacional, entre otros, con el Centro de Derechos Humanos y el UNICEF, para llevar a cabo actividades específicas de formación sobre la Convención dirigidas a grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos: profesores, asistentes sociales, personal de sanidad, jueces y funcionarios de policía.</p>

Anexo (continuación)

Estado Parte	Informe inicial	Observaciones del Comité	Esferas señaladas para la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36 (noveno período de sesiones)	<p><u>Párrafo 35.</u> Cooperación con la OIT en lo tocante al trabajo infantil, a fin de considerar la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la OIT, modificar la legislación interna para adecuarla a la Convención y otras normas internacionales pertinentes, aplicar las leyes que rigen el trabajo de menores y proteger a los menores que trabajan en el sector no estructurado de la economía.</p> <p><u>Párrafo 38.</u> Elaboración con el Centro de Derechos Humanos, de un programa de asistencia técnica que abarque la reforma de la legislación sobre los derechos de niño y la formación de profesionales que trabajan con niños, campañas de sensibilización e información sobre la Convención, creación de una Comisión de Derechos Humanos u otros mecanismos independientes que supervisen la situación de los derechos del niño.</p> <p><u>Párrafo 39.</u> Asistencia técnica de organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas la OIT, el ACNUR, el UNICEF y la OMD, atendiendo a la conveniencia de crear un equipo de trabajo de esas organizaciones internacionales que actúan en el país.</p> <p><u>Párrafo 32.</u> Medidas generales de aplicación, con particular atención a los grupos de niños más vulnerables. Apoyo a las iniciativas encaminadas a facilitar la cooperación internacional para ayudar al Estado Parte a cumplir las obligaciones que le impone la Convención.</p>
Nicaragua (cont.)			<p><u>Párrafo 40.</u> Asistencia técnica adicional de la OIT en la esfera de las reformas laborales para atender la cuestión del trabajo infantil.</p>
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61 (13o período de sesiones)	<p><u>Párrafo 38.</u> Mayor cooperación internacional en aplicación de las medidas señaladas para la aplicación de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Convención.</p>
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18 (sexto período de sesiones)	<p><u>Párrafo 31.</u> Asistencia del Centro de Derechos Humanos para examinar el sistema de administración de la justicia de menores.</p> <p><u>Párrafo 32.</u> Asesoramiento técnico de la OIT para evaluar la adecuación de las medidas adoptadas en relación con las cuestiones de la explotación del niño.</p> <p><u>Párrafo 34.</u> Mantenimiento de la cooperación con las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales para mejorar la situación de los niños; previa solicitud, prestación de asistencia y asesoramiento por el Centro de Derechos Humanos, el UNICEF, la OIT y otras organizaciones y organismos interesados para realizar los programas destinados a hacer efectiva la Convención.</p>
Paraguay	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.27 (preliminares) (séptimo período de sesiones)	<p><u>Párrafo 16.</u> Inclusión de las cuestiones suscitadas por el Comité de los Derechos del Niño en las actividades organizadas en virtud del programa conjunto de cooperación técnica que realizan actualmente el Centro de Derechos Humanos y el PMLD.</p>
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8 (cuarto período de sesiones)	<p><u>Párrafo 19.</u> Asistencia internacional para hacer frente con eficacia al problema que plantea mejorar la situación de los niños en condiciones extremadamente difíciles.</p>

Anexo (continuación)

Estado Parte	Informe inicial	Observaciones del Comité	Esferas señaladas para la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento
<p>Polonia</p> <p>Polonia (cont.)</p>	<p>CRC/C/8/Add.11</p>	<p>CRC/C/15/Add.31 (octavo período de sesiones)</p>	<p><u>Párrafo 31.</u> Asistencia técnica del ACNUR para abordar, en el marco de la reforma legislativa, la cuestión de los niños no acompañados y de los niños a los que se ha negado la condición de refugiados y que están pendientes de deportación.</p> <p><u>Párrafo 32.</u> Asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos y de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de la justicia de menores (reforma legislativa y capacitación).</p> <p><u>Párrafo 35.</u> Asistencia técnica y asesoramiento, entre otros organismos, del Centro de Derechos Humanos y del UNICEF para poner en práctica la Convención (en particular, para armonizar la legislación nacional con la Convención, crear un mecanismo de coordinación y vigilancia de los derechos del niño y adoptar una política social de vasto alcance que se proponga los derechos del niño como prioridad).</p>
<p>República de Corea</p>	<p>CRC/C/8/Add.21</p>	<p>CRC/C/15/Add.51 (11o período de sesiones)</p>	<p><u>Párrafo 30.</u> Consultas con la OIT para continuar los esfuerzos destinados a adoptar medidas adecuadas con el fin de que quede plenamente reflejada la Convención en la esfera del trabajo infantil, incluido el examen a fondo de la ratificación del Convenio No 138 de la OIT.</p> <p><u>Párrafo 31.</u> Asistencia del Centro de Derechos Humanos y de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de la administración de la justicia de menores.</p>
<p>Rumania</p>	<p>CRC/C/3/Add.16</p>	<p>CRC/C/15/Add.16 (quinto período de sesiones)</p>	<p><u>Párrafo 23.</u> Mantenimiento de la cooperación con el Centro de Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica y prestación de apoyo por la comunidad internacional en el ámbito de los derechos del niño.</p>
<p>Rwanda</p>	<p>CRC/C/8/Add.1</p>	<p>CRC/C/15/Add.12 (preliminares) (cuarto período de sesiones)</p>	<p><u>Párrafo 3.</u> Asesoramiento y asistencia técnica para la preparación del informe (párrafo b) del artículo 45 de la Convención).</p>
<p>Senegal</p>	<p>CRC/C/3/Add.31</p>	<p>CRC/C/15/Add.44 (décimo período de sesiones)</p>	<p><u>Párrafo 27.</u> Asistencia técnica de la OIT para conseguir que la reforma de la legislación sobre el trabajo infantil aborde la situación de los niños que trabajan en el sector no estructurado, prestando la debida atención al servicio doméstico.</p>
<p>Sri Lanka</p>	<p>CRC/C/8/Add.13</p>	<p>CRC/C/15/Add.40 (noveno período de sesiones)</p>	<p><u>Párrafo 26.</u> Asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos para la reforma legislativa en las esferas del maltrato de los niños, el trabajo infantil y la justicia de menores.</p> <p><u>Párrafo 32.</u> Asistencia técnica internacional para la capacitación de grupos profesionales, en particular maestros, personal encargado de hacer cumplir la ley, trabajadores sociales y militares, en lo que respecta a las disposiciones de la Convención.</p> <p><u>Párrafo 41.</u> Asistencia técnica de la OIT desde la perspectiva de la reforma legislativa en la esfera del trabajo de los menores.</p>

Anexo (conclusión)

Estado Parte	Informe inicial	Observaciones del Comité	Esferas señaladas para la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.10 (cuarto período de sesiones)	<u>Párrafo 20.</u> Mantenimiento de la cooperación con las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales a fin de mejorar las medidas que tienen por objeto atenuar los sufrimientos de los niños.
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39 (noveno período de sesiones)	<u>Párrafo 15.</u> Asistencia técnica de la OIT para posible ratificación del Convenio No 138 de la OIT, y campañas para prevenir la entrada de adolescentes en la fuerza de trabajo.  <u>Párrafo 16.</u> Consultas con el ACNUR con miras a examinar la adopción de disposiciones legislativas pertinentes sobre los derechos de los niños refugiados y solicitantes de asilo.
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42 (décimo período de sesiones)	<u>Párrafo 24.</u> Apoyo internacional a las medidas para hacer frente a las consecuencias negativas del desastre nuclear de Chernobyl, en particular en las esferas social, de salud y ambiental.
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62 (13o período de sesiones)	<u>Párrafo 18.</u> Mayor cooperación con el UNICEF en la reunión de datos sistemáticos cuantitativa y cualitativamente desglosados con miras a evaluar los progresos y las dificultades y a fijar prioridades para actividades futuras.  <u>Párrafo 24.</u> Asistencia del Alto Comisionado, el Centro de Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de la administración de la justicia de menores.  <u>Párrafo 25.</u> Asistencia de la OIT para abordar la cuestión del trabajo infantil.
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4	CRC/C/15/Add.3 (tercer período de sesiones)	<u>Párrafo 8.</u> Administración de la justicia de menores (la organización del curso de capacitación irá a cargo del Centro de Derechos Humanos).
Zimbabue	CRC/C/Add.35	CRC/C/15/Add.55 (duodécimo período de sesiones)	<u>Párrafo 32.</u> Asistencia de la OIT para analizar la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por la OIT en 1993, en particular la prohibición del empleo a los menores de 18 años en actividades peligrosas, y para implantar la enseñanza gratuita y obligatoria hasta los 15 años de edad.